



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-449-SPA-362

No. Folio: PAOT-05-300/200

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-449-SPA-362 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

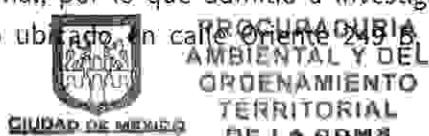
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un perro en la azotea [en el domicilio ubicado en calle Oriente 249 B, número 192, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] desde hace casi 2 años. A este perro lo tienen en la intemperie, no importando la temperatura o la lluvia, aun cuando no tiene lugar para resguardarse. No tiene alimento ni agua, está sucio y constantemente aquí, tal vez dé dolor o frío. La azotea en donde los tienen no tiene pared, por lo que fácilmente pueden caer directamente a la calle. Recientemente llevaron otro perro más pequeño, al cual tienen en las mismas condiciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 249 B, número 192, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-449-SPA-362

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Oriente 249 B, número 192, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino en la azotea del inmueble, el cual era visible desde la vía pública; sin embargo, no logró determinar lesión alguna por lo que llamó a la puerta del sitio sin que se les permitiera el acceso, en este sentido, dejó el oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación del expediente en que se actúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, durante el cual observó desde la vía pública al canino motivo de investigación el cual se trata de una hembra adulta, de nombre "Ova", de raza mestiza, de 2 años de edad, la cual se encontró deambulando libremente observándose ligeramente delgada; no obstante, no se percibieron signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o alguna estereotipia que indique ansiedad; de acuerdo con el responsable, el manejo del ejemplar es realizado por un menor de edad quien se encarga de pasear, cuidar y jugar con "Ova"; sin embargo, no se permitió el acceso a efecto de observar su sitio de alojamiento, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes con el objetivo de que "Ova" aumentara su condición corporal y se realizara un correcto manejo del canino con el fin de evitar lesiones, asimismo, se dejó el oficio respectivo.

Es así que, en alcance al documento referido en el párrafo anterior, se comunicó a estas oficinas la persona responsable del animal de mérito, que con el objetivo coadyuvar en la investigación de la presente denuncia, solicitó una nueva visita de reconocimiento de hechos en su domicilio, derivada de la cual se constató que el canino en comento aumentó su masa corporal, asimismo, no se detectaron lesiones o golpes; se aloja la mayor parte del tiempo en la azotea del inmueble en la que deambula libremente y donde cuenta con un espacio techado para protegerse del clima; así como, un sitio para recostarse, tiene a libre acceso recipientes de agua y comida; aunado a que se estaba levantando una barda en la azotea con el objetivo de que "Ova" no corra riesgo de caer.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-449-SPA-362

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Oriente 249 B, número 192, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino en la azotea del inmueble, por lo que llamó a la puerta del sitio sin que se les permitiera el acceso, por lo que dejó el oficio correspondiente.
- En una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad observó desde la vía pública al canino motivo de investigación el cual se trata de una hembra adulta, de nombre "Ova", de raza mestiza, de 2 años de edad, que se encontró deambulando libremente observándose ligeramente delgada; no obstante, no se percibieron signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o alguna estereotipia que indique ansiedad; asimismo, no se permitió el acceso a efecto de observar su sitio de alojamiento, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes con el objetivo de que "Ova" aumentara su condición corporal y se realizará un correcto manejo del canino con el fin de evitar lesiones.
- Se comunicó a estas oficinas la persona responsable del animal de mérito, quien solicitó una nueva visita de reconocimiento de hechos en su domicilio, derivada de la cual se constató que el canino en comento aumentó su masa corporal, asimismo, no se detectaron lesiones o golpes; se constató que se aloja la mayor parte del tiempo en la azotea del inmueble en la que deambula libremente y donde cuenta con un espacio techado para protegerse del clima, así como, un sitio para recostarse, tiene a libre acceso recipientes de agua y comida; asimismo, se estaba levantando una barda en la azotea con el objetivo de que "Ova" no corra riesgo de caer.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente PAOT-05-300/200, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-449-SPA-362

No. Folio: PAOT-05-300/200- | | | -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15-BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/JMNG